7911 *ORDEN de 12 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la Fundación denominada «Sebastián Almagro Castellanos».*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Sebastián Almagro Castellanos», constituida y domiciliada en Palma del Río (Córdoba), Ctra. Palma de Río-Fuente Palmera, km. 4,5.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Sebastián Almagro Castellanos», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 13 de enero de 2004, ante D. Rafael J. Vadillo, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, fundada por D. Sebastián Almagro Castellanos, D. Gustavo Rafael Almagro Morales y D. Héctor Sebastián Tamarit Almagro.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes: La promoción y mejora de la investigación, la innovación, la docencia y el desarrollo de las actividades de defensa del medio ambiente en su más amplio concepto.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por treinta mil euros (30.000 €), depositada en metálico en la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A., sucursal de Écija (Sevilla), mediante certificación bancaria incorporada a la antedicha Escritura Pública.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su Presidente D. Sebastián Almagro Castellanos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Sebastián Almagro Castellanos», domiciliada en Palma del Río (Córdoba), Ctra. Palma del Río-Fuente Palmera, km. 4,5.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en Escrituras Públicas de fecha 21 de febrero de 2003.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 12 de abril de 2004.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

7912 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza la segunda modificación no sustancial del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica inferior a 20 mPa.s, almacenados a la presión atmosférica marca «Mecánicas Silva» modelo MS7/SM, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva, S.A.».*

Primero.—Por D. Manuel Ángel Silva Arias, en nombre y representación de la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», con domicilio social en el Polígono Industrial «La Juvería» s/n, Tremañes, 33211 Gijón, se solicitó de esta Consejería la primera modificación no sustancial para el sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de combustibles líquidos de viscosidad dinámica inferior o igual a 20 mPa.s y almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva» modelo MS7/SM.

Segundo.—Seguido el oportuno desenvolvimiento procedimental obra en el expediente la siguiente documentación:

Resolución de 21 de noviembre de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica inferior o igual a 20 mPa.s, almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/SM, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva. Sociedad Anónima».

Directriz Técnica aprobada, en su reunión del día 25 de febrero de 2.003, por el Centro Español de Metrología y los representantes de las Comunidades Autónomas pertenecientes al Grupo de Coordinación Técnica en Metrología.

Tercero.—Por parte de «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», se presenta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo, justificándose que las modificaciones introducidas no alteran sustancialmente el sistema de medida aprobado por Resolución de 21 de noviembre de 2.002 y cumple los condicionamientos previstos en la Directriz Técnica del 25 de febrero de 2.003.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1.988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1.988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

Segundo.—La Directriz Técnica para la aplicación de la Orden de 28 de diciembre de 1.988, relativa a las aprobaciones de modelo de los sistemas de medida de gasóleos y gasolinas instalados en camiones-cisterna, aprobada por el Centro Español de Metrología y representantes de Comunidades Autónomas.

Tercero.—El artículo 13 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, prevé que los fabricantes o importadores de sistemas de medida podrán solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente valorar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales con los correspondientes efectos.

Cuarto.—Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que sobre esta materia le vienen

conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente, Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99, por la presente:

RESUELVO

Primero.—Conceder autorización de segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo

05-H-001
02001

correspondiente al sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica inferior o igual a 20 mPa.s almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva» modelo MS7/SM.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como segunda modificación no sustancial, respecto del diseño y versiones aprobadas, a las variaciones que a continuación se relacionan:

a) Conexión de los tanques de la cisterna con el sistema de medida mediante tubo flexible.

b) Incorporación de sistemas de enclavamiento que impidan conectar el sistema de medida a un depósito exterior. Sustitución de la válvula R1 mencionada en el esquema S7 de la orden de 28 de diciembre de 1.988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, por una conexión directa e incorporación de un mecanismo de enclavamiento (interlock) que impida el accionamiento de la bomba del sistema de medida cuando se utilice dicho sistema para llenar por el fondo el compartimento al que éste vaya conectado o para descargarlo por gravedad, conectando una manguera exterior dotada de acoplamiento rápido, al acoplamiento rápido instalado en la salida del sistema que permite la descarga del compartimento sin pasar por contador.

Tercero.—El contenido de esta segunda modificación no sustancial complementará a la Resolución de 21 de noviembre de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica inferior o igual a 20 mPa.s, almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/SM, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima» y a la Resolución del 12 de febrero de 2004 de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica inferior o igual a 20mPa.s, almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/MS, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva».

Cuarto.—Los sistemas correspondientes a esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de segunda modificación no sustancial, incluida la situación de precintos, emitido como complemento a esta Resolución, así como los contenidos en el anexo correspondiente a la aprobación de modelo objeto de la Resolución de 21 de noviembre de 2.002 y de la Resolución de 12 de febrero de 2004, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la segunda modificación no sustancial objeto de la presente Resolución. El fabricante del sistema de medida facilitará a su poseedor copia del anexo al Certificado de la segunda modificación no sustancial de Aprobación de Modelo (que consta de 16 hojas), así como copia del resto de anexos correspondientes.

Quinto.—Los sistemas de medida que lleven incorporadas las modificaciones descritas en el apartado b) del punto segundo de la presente Resolución no podrán ser conectados a un remolque externo ni a ningún otro depósito exterior al camión-cisterna. En caso de que el camión esté dotado en un tráiler auxiliar, para poder suministrar el contenido de éste, deberá bombearse el producto hasta uno de los compartimentos del camión cisterna y proceder al suministro una vez el líquido esté situado en uno de los depósitos autorizados. Esta circunstancia deberá señalarse con uno o más carteles perfectamente visibles para los consumidores, que deberán tener unas dimensiones mínimas de un DIN A4 con una altura de letra no inferior a 1,2 cm, que indique: «Sistema de medida no apto para conectarse a un depósito exterior al camión cisterna».

Sexto.—La modificación prevista en el apartado a) del punto segundo tendrá el mismo plazo de validez que la Resolución de 21 de noviembre de 2.002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Séptimo.—La modificación señalada en el apartado b) del punto segundo de la presente Resolución no podrá seguir realizándose a partir del 1 de enero de 2.005, salvo normas o directrices posteriores que pudieran establecer nuevos plazos.

Octavo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Este acto ponen fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 30 de marzo de 2004.—El Consejero, Graciano Torre González.